

CDHEZ/754/12 REC/05/2013	AUTORIDAD RESPONSABLE Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del SEDIF	
VOZ VIOLATORIA Tráfico de influencias		
FECHA DE EMISIÓN 10 de abril del 2013.	GRADO DE ACEPTACIÓN Aceptada y Cumplida	

En veintisiete de noviembre del año dos mil doce la quejosa denunció ante este Organismo Estatal que desde hace aproximadamente cuatro años ella y su ex esposo tramitaron demanda de divorcio voluntario, en donde acordaron que éste último entregaría la cantidad de 900 pesos a la semana por concepto de pensión alimenticia, además de que él se saldría de domicilio conyugal; el acuerdo en cuanto a la pensión alimenticia lo cumplió solo por cuatro meses y en cuanto al domicilio conyugal no cumplió, tan es así que fueron ella y sus hijos los que se vieron en la necesidad de salirse de la casa. Por todo ello, hace aproximadamente un año acudió al entonces INMUZA, quien le promovió un Incidente de pago de pensiones vencidas y no pagadas; que su desacuerdo es porque fue la servidora pública denunciada, la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del SEDIF, así como otros asesores jurídicos de la citada dependencia, fueron quienes contestaron el Incidente, lo que considera indebido, por ello se entrevistó con la titular de la citada Procuraduría del SEDIF, quien le informó que no tenía conocimiento de ese trámite; más aún en ese momento mandó hablar a quien se ostenta como Subprocuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del SEDIF, quien frente a las dos aceptó que contestó el Incidente por un lazo de amistad que la une a su ex suegra. Por lo anterior, la Procuradora del SEDIF ordenó que de inmediato se revocara el nombramiento como abogados patronos ante el Juzgado Familia respectivo, porque manifestó que esa no es la función del SEDIF, sino por el contrario velar por los intereses, en este caso de los menores afectados por el incumplimiento de los acuerdos por parte del ex esposo de la quejosa.

La servidora pública denunciada al rendir el informe que le fue solicitado manifestó que en efecto asesoró al ex esposo de la quejosa y contestó el Incidente de pago de pensiones vencidas y no pagadas; su argumento es en el sentido de que como todo ser humano tiene derecho, entre ellos a contestar la demanda incidental. Admitió también tener una relación de amistad con la madre del demandado, que sin embargo solo hizo su trabajo como servidora pública que labora en una Institución donde se apoya a personas en estado de vulnerabilidad, y como abogada lo hizo como de costumbre poniendo el nombre de sus compañeros y compañeras abogadas. Reconoce también que la Procuradora del Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del SEDIF le llamó para preguntarle sobre la contestación del Incidente, ante quien reiteró la amistad que la une con la mamá del demandado, quien le manifestó que al realizar esta acción está en contra de la finalidad de la Institución, por lo que se renunció al patrocinio del ex esposo de la quejosa.

Observaciones: Del análisis de los hechos y evidencias que fueron recabados durante el proceso de investigación se concluyó en primer término que la servidora

público denunciada por la quejosa, se ostenta como Subprocuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del SEDIF, sin embargo acorde a las evidencias que obran en el expediente como es copia del Organigrama del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el que no se encuentra contemplada la figura de Subprocuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia; aunado a que se analizó la copia del reingreso de la Licenciada Rosa Elena García González a la Procuraduría DIF, en el que se asienta con claridad que el puesto para que el que fue contratada fue de Asesor Jurídico luego entonces se está ostentado con un cargo que no tiene formalmente reconocido dentro de la citada Institución.

En cuanto a su actuación en los hechos materia de la queja, se acreditó que violentó los derechos humanos de la quejosa y de sus menores hijos, ya que no tiene facultades para patrocinar a particulares ante los juzgados especializados en materia familiar, salvo que se trata de los grupos vulnerables a que hace referencia su propio marco legal, por lo que incurrió en responsabilidad no solo administrativa sino penal, ya que contravino lo dispuesto por el artículo 68 del Estatuto Orgánico de la Ley de Asistencia Social del Estado, además del artículo 7° fracciones III y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; así como los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento Interno; se emitió recomendación a la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de SEDIF; documento en el que se establecieron las siguientes RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS: PRIMERA.- En su carácter de Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del SEDIF, instruya al personal a su cargo sobre la importancia de observar sus disposiciones internas que rigen su actuar, para que en lo sucesivo conductas como la desarrollada por la Licenciada Rosa Elena García González no se vuelva a repetir, utilizando los medios de comunicación institucional de que dispone, es decir, circulares, oficios, talleres de capacitación etc. SEGUNDA.- Con ese mismo carácter, ordene a quien corresponda para que se capacite al personal de la Procuraduría del Menor, la Mujer y la Familia de SEDIF, en las funciones y competencia que tienen en materia familiar, porque es con lo que cotidianamente trabajan, sin perjuicio de que se haga en otros ámbitos como el administrativo, civil, penal, etc. TERCERA.- De igual manera, se capacite al personal a su cargo materia de derechos humanos, entre otros, en el conocimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos que tengan aplicación en el ámbito de su competencia. CUARTA.- Con fundamento en lo dispuesto por último párrafo del artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, dese vista con la presente recomendación al Secretario de la Función Pública del Estado, para los efectos legales de su competencia en este asunto, esto es para que se instruya en contra de la Licenciada Rosa Elena García González el correspondiente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad y hecho lo anterior, se resuelva lo que en derecho proceda. QUINTA.- Désele vista de la presente resolución al Procurador General de Justicia del Estado, para que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inicie la investigación de su competencia.